

Los problemas de incluir el IVA en la tasación de costas

POR SILVIA DE PAZ Abogada de Litigación y Arbitraje de Pérez-Llorca

La jurisprudencia del Supremo ha sentado desde hace años que la finalidad de la condena en costas es la de resarcir los gastos sufridos por la parte favorecida por el fallo (sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1935 y sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1940). Esta interpretación de la función que persigue la condena en costas es compatible con la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por la parte vencedora en la tasación de costas cuando ésta es una persona física ya que tiene derecho a cobrar el IVA que ha tenido que soportar al pagar los honorarios de sus abogados. Sin embargo, tal y como viene manifestando la doctrina en los últimos años, en caso de que sea una persona jurídica quien incluya el IVA o en caso de que el abogado tenga una relación laboral con la parte vencedora -abogado 'in house'-, se estaría produciendo un enriquecimiento injusto.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sentado desde hace años que la finalidad de la condena en costas es la de resarcir los gastos sufridos por la parte favorecida por el fallo (sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1935 [RJ 1935/2065] y sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1940 [RJ 1949/516]).

Esta interpretación de la función que persigue la condena en costas es compatible con la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por la parte vencedora en la tasación de costas cuando ésta es una persona física ya que tiene derecho a cobrar el IVA que ha tenido que soportar al pagar los honorarios de sus abogados.

Sin embargo, tal y como viene manifestando la doctrina en los últimos años, en caso de que sea una persona jurídica quien incluya el IVA o en caso de que el abogado tenga una relación laboral con la parte vencedora -abogado *in house*-, se estaría produciendo un enriquecimiento injusto.

Esta polémica había sido analizada en numerosas ocasiones por la Sala Primera del Tribunal Supremo llegando siempre a la conclusión de que las tasaciones de costas deben llevar siempre incluido el IVA, con base en el criterio de restitución 'in integrum' -sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de octubre de 2008 [RJ 2008/5676] y sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de abril de 2009 [RJ 2009/1762], entre otras-, mientras que la Sala Tercera del Tribunal Supremo venía defendiendo la tesis contraria consistente en que IVA no había de incluirse en ningún caso en la tasación de costas -auto del Tribunal Supremo, de 7 de noviembre de 2007 [PROV 2007,339358] y auto de 11 de febrero de 2009 [PROV 2009/99651], entre otros-.

No obstante la nueva redacción del artículo 243.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero Enjuiciamiento Civil (LEC) incorporada al ordenamiento mediante la Ley 42/2015, de 5 de octubre pretende zanjar la cuestión al establecer que el IVA se incluirá en las tasaciones de costas pero no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 394.3 de la LEC.

Esto es, el IVA debe incluirse en la tasación de costas que presente la parte vencedora sin perjuicio de que dicho impuesto no deberá ser tomado en consideración a los efectos del límite consistente en que solo se debe pagar en concepto de costas una cantidad total que no exceda de una tercera parte de la cuantía del proceso.

Sobre esta modificación ha tenido ocasión de pronunciarse nuevamente la Sala Primera del Tribunal Supremo, en una sentencia dictada el 10 de febrero de 2016 [JUR 2016/37004], en la que se confirma la corriente doctrinal que venían siguiendo hasta ahora al reiterar que el IVA forma parte de los honorarios que se incluyen en la tasación de costas y que, por tanto, no puede considerarse como excesiva una tasación que incluya dicho impuesto, aunque la parte

En estos dos casos se estaría produciendo un enriquecimiento injusto de la parte que incluye el IVA en la tasación de costas

Una solución pasaría por exigir que se acredite el pago efectivo de los honorarios al abogado en cuestión más el abono del IVA

solicitante no haya tenido que soportar efectivamente dicho gasto.

Según el Tribunal Supremo las particularidades relativas al devengo del IVA son ajenas a un procedimiento de tasación de costas dado que dicha controversia no corresponde al orden jurisdiccional civil por lo que si la parte vencida entiende que la parte vencedora ha cobrado indebidamente el IVA, deberá acudir a un procedimiento declarativo posterior para exigir su devolución –sin que sea procedente la impugnación de costas por excesivas–.

Lo anterior, se supone, sin que quepa alegar una excepción de cosa juzgada por ninguna de las partes.

Tras lo expuesto, es evidente que la modificación incorporada en la LEC sobre la tasación de costas y la interpretación ofrecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 10 de febrero de 2016 [JUR 2016/37004] es clara respecto a la inclusión del IVA.

Sin embargo, contradice la finalidad de resarcir gastos que el Tribunal Supremo históricamente ha otorgado a la tasación de costas. Esto es así ya que el IVA que se incluye puede no haber supuesto un gasto a la parte vencedora -si se trata de una persona jurídica que puede deducirse el IVA soportado- o puede incluso no haberse devengado -si se tratan de los honorarios de un abogado *in house*-.

En cualquiera de estos dos casos se estará produciendo un enriquecimiento injusto de la parte que incluye el IVA en la tasación de costas.

Una posible solución para eliminar este conflicto doctrinal pasaría por exigir a quien presente una tasación de costas que acredite el pago efectivo de los honorarios al abogado en cuestión más el abono del IVA correspondiente mediante la presentación de un justificante de pago –al contrario de lo que unánimemente la jurisprudencia viene exigiendo ya que, hasta ahora, basta con la presentación de una minuta proforma para considerarse admitida la tasación de costas sin que sea necesario acreditar el abono efectivo de la factura y del IVA correspondiente (sentencia del Tribunal Supremo de 23 noviembre de 1999 [RJ 1999\8277] y sentencia del Tribunal Supremo de 14 septiembre de 2001 [RJ 2001\7071], entre otras).

Así, aunque esta solución exija un esfuerzo probatorio a la parte vencedora del procedimiento y suponga una mayor intervención del juzgado que practica la tasación de costas parece ser la única manera de que la nueva redacción contenida en el artículo 243.2 de la LEC no sea contraria a la función reparadora de la tasación de costas y de que con esta medida se evite el que la parte vencida deba acudir a otro procedimiento declarativo -con los gastos judiciales que ello conlleva- para la recuperación de las cantidades abonadas en exceso.

Una solución para eliminar este conflicto pasaría por exigir a quien presente una tasación de costas que acredite el pago de los honorarios al abogado más el abono del IVA mediante la presentación de un justificante de pago, ya que, hasta ahora, basta con la presentación de una minuta proforma para considerarse admitida la tasación de costas sin que sea necesario acreditar el abono efectivo de la factura y del IVA correspondiente. Así, aunque esta solución exija un esfuerzo probatorio a la parte vencedora del procedimiento y suponga una mayor intervención del juzgado que practica la tasación de costas parece ser la única manera de que la nueva redacción contenida en el artículo 243.2 de la LEC no sea contraria a la función reparadora de la tasación de costas y de que con esta medida se evite el que la parte vencida deba acudir a otro procedimiento declarativo para la recuperación de las cantidades abonadas en exceso.